

RG.UACI-15/2020.-

CONTRATO

DE

“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, PARA PRODUCTOS ORACLE, PARA EL AÑO 2020”

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 345/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad “DATUM, S.A. DE C.V.”

-----○-----



Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra JUAN RAMON FERMAN BONILLA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V.", de



R

este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno uno nueve tres guion uno cero uno guion ocho, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete seis ocho uno cinco guion cuatro, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución dicha sociedad, otorgada a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de JOSE RICARDO CHAVARRIA TABLAS, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", otorgada a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, domicilio y denominación son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros propietarios y dos suplentes, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años. c) Certificación del punto del acta número CUARENTA Y OCHO de la Sesión de Junta General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad, expedida por la secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas Luisa Margarita Rivas Gómez, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete del cual consta que se eligió como Presidente de Junta Directiva de dicha sociedad al señor JOSE LUIS



CASTELLANOS VECIANA por un periodo de siete años. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RENE GUSTAVO RENDEROS CRUZ e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de los cuales consta que estoy plenamente facultado, para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar un contrato administrativo, proveniente del proceso de Libre Gestión número trescientos cuarenta y cinco/dos mil diecinueve denominado "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y de conformidad a la Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cero guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión antes referido, a la Sociedad " DATUM, S. A. DE C. V.", que se regirá a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: el objeto del presente contrato consiste en brindar servicio de asistencia técnica y actualización de software para productos Oracle siguientes: ítem 1: Dos (2) Licencias por procesador Oracle, database standard edition, ítem 2: veinte (20) licencias por usuario nombrado, Oracle database standard edition; ambas por el período comprendido del día uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Quedando el contratista, obligado a brindar los servicios de asistencia técnica y actualización de software bajo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en sección (IV) denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos



de Referencias, del proceso de Libre Gestión antes relacionado. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: forman parte de los documentos contractuales: a) Solicitud del servicio por parte del Subgerente de Informática con fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, b) Términos de Referencias, c) Oferta Técnica presentada por la sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", d) Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cero guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El INPEP cancelara al contratista la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,571.30), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizara en un solo pago, en dólares de los Estado Unidos de América, en la Unidad Financiera del módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan y facturas a satisfacción del Administrador del Contrato. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con el impuesto correspondiente, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DEL SERVICIO Y PLAZO DE CONTRATO: El lugar de entrega del servicio será en la Subgerencia de Informática, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. El PLAZO: será de un (1) año contados a partir del día uno de enero del dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El contratista deberá rendir dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma



del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del INPEP por un monto del diez por ciento del valor total del contrato y tendrá vigencia de DOCE MESES (12) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Ingeniero CIRIA MARIALET ORELLANA LARIOS, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y cinco del RELACAP. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICION DE



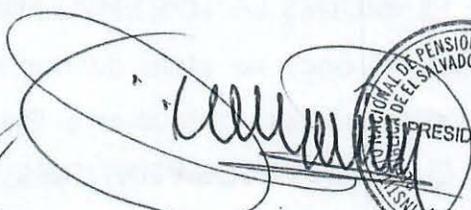
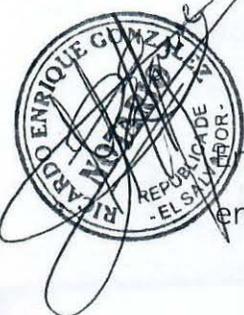
CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: en caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.

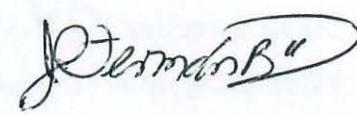


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. El Contratista en ochenta y nueve avenida norte, y calle el mirador, Edificio Word Trade Center, local Trescientos Cinco, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.



**DATUM**  
DATUM, S.A. de C.V.

En la ciudad de San salvador, a las once horas y quince minutos del día trece de enero del dos mil veinte. Ante mí RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, notario, de este

domicilio, comparecen los señores, por una parte el *Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ*, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta



constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor JUAN RAMON FERMAN BONILLA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación

\_\_\_\_\_  
mutaria

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad " DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse " DATUM, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno uno nueve tres guion uno cero uno guion ocho, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete seis ocho uno cinco guion cuatro, Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución dicha sociedad, otorgada a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de JOSE RICARDO CHAVARRIA TABLAS, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, denominación y

domicilio es como se ha dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.", otorgada a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, domicilio y denominación son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración está confiada a una Junta Directiva compuesta por dos miembros propietarios y dos suplentes, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años. c) Certificación del punto del acta número CUARENTA Y OCHO de la Sesión de Junta General Ordinaria de accionistas de dicha sociedad, expedida por la secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas Luisa Margarita Rivas Gómez, en la ciudad de San salvador a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete del cual consta que se eligió como Presidente de Junta Directiva de dicha sociedad al señor JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA por un periodo de siete años. d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Director Presidente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RENE GUSTAVO RENDEROS CRUZ e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de los cuales consta que el compareciente está plenamente facultado, para otorgar actos como el presente y que en este instrumento se denominará "El Contratista" y en las calidades antes



expresadas ME MANIFIESTAN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento privado, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PRODUCTOS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en lo esencial de sus cláusulas DICE: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *el objeto del presente contrato consiste en brindar servicio de asistencia técnica y actualización de software para productos Oracle siguientes: ítem 1: Dos (2) Licencias por procesador Oracle, database standard edition, ítem 2: veinte (20) licencias por usuario nombrado, Oracle database standard edition; ambas por el período comprendido del día uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Quedando el contratista, obligado a brindar los servicios de asistencia técnica y actualización de software bajo las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en sección (IV) denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencias, del proceso de Libre Gestión antes relacionado. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: forman parte de los documentos contractuales: a) Solicitud del servicio por parte del Subgerente de Informática con fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, b) Términos de Referencias, c) Oferta Técnica presentada por la sociedad "DATUM, S.A. DE C.V.", d) Resolución de Presidencia número uno guion cuatro nueve cero guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y f) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El INPEP cancelara al contratista la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS*

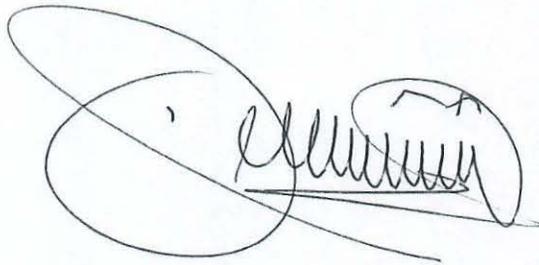
UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,571.30), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizara en un solo pago, en dólares de los Estado Unidos de América, en la Unidad Financiera del módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan y facturas a satisfacción del Administrador del Contrato. Todo pago que realice el INPEP con motivo de contrato, estará gravado con el impuesto correspondiente, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DEL SERVICIO Y PLAZO DE CONTRATO: El lugar de entrega del servicio será en la Subgerencia de Informática, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. El PLAZO: será de un (1) año contados a partir del día uno de enero del dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El contratista deberá rendir dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del INPEP por un monto del diez por ciento del valor total del contrato y tendrá vigencia de DOCE MESES (12) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al contrato, será la Ingeniero CIRIA MARIALET



ORELLANA LARIOS, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y cinco del RELACAP. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICION DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: en caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que

emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: *Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas.* CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: *El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.* CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado

en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. El Contratista en ochenta y nueve avenida norte, y calle el mirador, Edificio Word Trade Center, local Trescientos Cinco, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando *sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado*. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta Acta Notarial, que consta de cinco hojas útiles, y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Germán B." with a large flourish at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop and a long horizontal stroke.